



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 SEP 2020

Ref. Entrega Nro. 11001-40-03-047-2019-00097-00

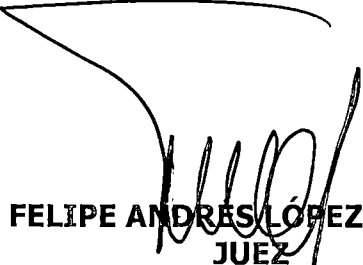
Ley 1676 de 2013

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión presentada por el apoderado demandante (Fls. 44 y 47), el Juzgado, **Dispone:**

Requerir por el término de **cinco (05) días**, a la parte demandante para que adecue la solicitud de terminación de la ejecución de la aprehensión de acuerdo a lo normado en el artículo 2.2.2.4.1.31¹ del Decreto 1835 de 2015, allegando con la solicitud de levantamiento de la captura, el **Formulario de registro de terminación de la ejecución**.

Comuníquese telegráficamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

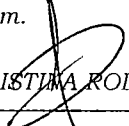

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

J.A.C.H.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 057 Hoy 14 SET. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

¹ Artículo 2.2.2.4.1.31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, **deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución** cuando: 1. **Se efectúe el pago total de la obligación** antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución. (...).

1000